

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE ENERO DE 1958

Nº 13.437

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Leyes Nos. 48 y 49 de 18 de diciembre de 1957, por las cuales se abren créditos suplementales y extraordinarios.
Ley Nº 50 de 18 de diciembre de 1957, por la cual se reforma un artículo del Código Fiscal.
Ley Nº 51 de 18 de diciembre de 1957, por la cual se derogan unos artículos de la Ley 23 de 1950.
Ley Nº 52 de 19 de diciembre de 1957, por la cual se modifican y adicionan unas leyes.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 125 de 19 de septiembre de 1956, por la cual no se otorga un conocimiento.
Resolución Nº 126 de 19 de septiembre de 1956, por la cual se concede una consulta.
Resolución Nº 127 de 21 de septiembre de 1956, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 210 de 12 de julio de 1957, por el cual se nombra una delegación.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2603 de 23 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.
Resoluciones Nos. 2665 y 2666 de 23 de septiembre de 1954, por las cuales se autoriza prórroga de unos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 701 de 4 de mayo de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.
Resolución Nº 100 de 5 de mayo de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística un libro.
Resolución Nº 101 de 1 de mayo de 1956, por la cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 1002 de 19 y 101 de 21 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº 374 de 31 de agosto de 1955, por la cual se concede una licencia.
Resoluciones Nos. 377 y 378 de 31 de agosto de 1955, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 23 de 1º de julio de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Chato Stuch.
Contrato Nº 44 de 7 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y el Dr. Guillermo Morales Sánchez.

Anuncios y Ediciones.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES Y EXTRAORDINARIOS

LEY NUMERO 48

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se abre un Crédito Suplemental y otros Extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia, mediante oficio 1674-C de 13 de noviembre último, se dirigió al Consejo de Gabinete solicitando la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio, por la suma de B/. 13,500.00 para reforzar los artículos 156, 158, 169 y 170 del mismo Presupuesto, referentes a la Guardia Nacional, en B/. 3,000.00; B/. 7,000.00; B/. 2,500.00 y B/. 1,000.00, respectivamente, para lo cual es necesario congelar las sumas referidas de los artículos 154, 157, 161 y 163 del aludido Presupuesto.

Que en ese mismo oficio el señor Ministro de Gobierno y Justicia solicitó la expedición de Créditos Extraordinarios por la suma de B/. 8,535.00 así: a) para pagar sueldos del personal que prestará servicios extraordinarios en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones; b) como cooperación para el Municipio de Colón con motivo de la celebración del 54º aniversario de nuestra separación de Colombia; c) para contribuir a las celebraciones del Primer Grito de la Independencia de la heroica Villa de Los Santos y d) para dar cumplimiento al Contrato Nº 95, celebrado entre dicho Ministerio y el se-

ñor Juan Alvarado Mas, Técnico de Seguridad y Operaciones Aéreas.

Que el señor Contralor General de la República en oficios Nos. 1379 y 1380 de 29 de ese mismo mes de noviembre, dirigidos al Secretario General de la Presidencia, expone su conformidad con la petición del Ministro de Gobierno y Justicia, tanto para la expedición del Crédito Suplemental como para la de los Extraordinarios y considera viable tal solicitud, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 1152 del Código Fiscal.

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 24 de ese mismo mes autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que presente a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley por la cual se vota un Crédito Suplemental por la suma de B/. 13,500.00 y otros Créditos Extraordinarios por un valor total de B/. 8,535.00 para atender la solicitud del Ministro de Gobierno y Justicia.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo primero: Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 13,500.00, congelando de los artículos 154, 157, 161 y 163, las sumas de B/. 1,000.00; B/. 3,000.00; B/. 7,000.00 y B/. 2,500.00, respectivamente para reforzar los artículos 156, 158, 169 y 170 del mismo Presupuesto así:

“Artículo 156. Útiles de Oficina, aseo, mantenimiento del equipo y otros gastos generales B/ 3,000.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barreras)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barreras)

Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

"Artículo 158. Compra de llantas y tubos y mantenimiento de los vehículos 7,000.00

"Artículo 169. Luz, teléfono y energía eléctrica 2,500.00

"Artículo 170. Club de Oficiales, actividades sociales y deportivas 1,000.00

Artículo segundo: Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 4,335.00, así:

"Artículo 333. Para pagar sueldos del personal que prestará servicios extraordinarios en el Ramo de Correo y Telecomunicaciones, por razón de las festividades de Navidad y Año Nuevo. B/. 4,335.00

Artículo tercero: Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 2,000.00 así:

"Artículo 334. Como cooperación del Gobierno Nacional al Municipio de Colón con motivo de la celebración del 54º Aniversario de nuestra separación de Colombia. B/. 2,000.00

Artículo cuarto: Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 1,000.00, así:

"Artículo 335. Como contribución del Gobierno Nacional para la celebración de las fiestas con motivo del Primer Grito de Independencia de la heroica Villa de Los Santos. B/. 1,000.00

Artículo quinto: Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 1,200.00, así:

"Artículo 336. Para dar cumplimiento al Contrato Nº 95 suscrito por el Ministro de Gobierno y Justicia y el señor Juan Alvarado Mas, Técnico de Seguridad y Operaciones Aéreas. B/. 1,200.00

Artículo sexto: Los Créditos Extraordinarios de que tratan los artículos segundo, tercero cuarto, quinto, ascienden, en total, a la suma de B/. 8,535.00, la cual será deducida de los artículos 174, 193, 282, 317 y 323 por B/. 2,000.00; B/. 235.00; B/. 4,000.00; B/. 800.00 y B/. 1,500.00, respectivamente, del Presupuesto de Gastos vigentes, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejécute y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

LEY NUMERO 49

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nota Nº 957-N de 22 de noviembre pasado, se dirigió al Consejo de Gabinete solicitando la expedición de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 5,000.00 para reforzar el artículo 1382 del Presupuesto de Gastos vigente de ese Ministerio, la cual se estima necesaria para cumplir el compromiso internacional con el Instituto de Nutrición de Centro América de contribuir al mismo con la suma de B/. 17,500.00 para el año de 1957. Al elaborar el Presupuesto de Rentas y Gastos para ese año, fue rebajado a la suma de B/. 12,500.00. De aquí se deduce que quedó pendiente la cifra de B. 5,000.00.

Que el mismo Consejo en sesión celebrada el día 24 del mencionado mes de noviembre, autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que presente a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley por medio del cual se vota un Crédito Suplemental por B/. 5,000.00, que se requiere para dar cumplimiento al aludido compromiso internacional.

Que el Contralor General de la República en oficio 1384 de 29 también de noviembre, dirigido al Secretario General de la Presidencia, expone su conformidad con la petición de la señora Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para que del artículo 1385 de su Presupuesto sea reducida la mencionada suma de B/. 5,000.00, lo que es factible porque dicha partida tiene un saldo disponible de B/. 18,898.32 en la fecha citada. En estas condiciones, la solicitud en referencia es viable al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 1152 del Código Fiscal.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo único: Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

cia, imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 5,000.00, mediante la reducción de la suma referida en el artículo 1388 del Presupuesto de ese mismo Ministerio, así:

"Artículo 1382. Cuota de Panamá al Instituto de Nutrición de Centro América. B/5,000.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

REFORMASE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 50

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se reforma el artículo 879 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 879 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 879. Cada litro de alcohol rectificado, aguardiente de caña, whiskey o ginebra que se emplee en la fabricación de licores o que sea producto de ella, causará un impuesto, que se denominará impuesto de fabricación de licores, de dos y medio centésimos de balboa (B/. 0.025) por cada grado alcohólico.

Este impuesto lo pagará el fabricante sobre la cantidad de los productos que se retiren de los locales de que tratan los artículos 846 y 847 de este Código.

Parágrafo: Todo alcohol producido de melaza y que se dedique a la manufactura de licores, pagará un impuesto de B/. 10.00 por tanque de 200 litros.

Este impuesto será pagado al momento en que se liquiden los demás impuestos sobre bebidas alcohólicas".

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

DEROGANSE ALGUNOS ARTICULOS DE UNA LEY

LEY NUMERO 51

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se derogan algunos artículos de la Ley 23 de 17 de noviembre de 1950, sobre fomento y protección de la cría de caballos de carreras nacionales, y se adoptan otras medidas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad aumentar el número de caballos disponibles para la confección de los programas de carreras en el "Hipódromo Presidente Remón" de propiedad del Estado;

Que con las prohibiciones establecidas en la Ley 23 de 7 de noviembre de 1950 se ha reducido notoriamente la cantidad de caballos de carreras perjudicando así la competencia y los intereses de la Nación.

DECRETA:

Artículo 1º Deróganse los artículos 2º, 5º, 6º, 10 y 11 de la Ley 23 de 17 de noviembre de 1950.

Artículo 2º Sólo se permitirá la introducción de caballos castrados cuando el mismo importador importe al mismo tiempo un número igual de yeguas. Los caballos no podrán participar en carreras clásicas.

Artículo 3º Los propietarios podrán exportar sus yeguas cuando así lo deseen, siempre que dichos animales sean reemplazados por otro nuevo ejemplar importado del mismo sexo.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

MODIFICANSE Y ADICIONANSE UNAS LEYES

LEY NUMERO 52

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se modifican y adicionan las Leyes Nos. 32 de 1957, 37 de 22 de febrero de 1956, 69 de 11 de noviembre de 1955, 46 de 10 de diciembre de 1952 y 71 de 19 de diciembre de 1956, en las clasificaciones que por orden alfabético corresponden a las letras "G" (Gastos de Representación), "C", "D", "G", "E", "S" y "F" (Sueldos).

La Asamblea Nacional, de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícanse la letra "G" del artículo 2º de la Ley 46 de 1952, la letra "G" del artículo 1º de la Ley 69 de 1955 y el artículo 1º de la Ley 71 de 1956, relativos a los Gastos de Representación que a continuación se detallan:

Asamblea Nacional

Sub-Secretario GeneralB/. 100.00

Presidencia

Secretario Privado 100.00

Gobierno y Justicia

Gobernador de Panamá 200.00

Artículo 2º Elimínase en la letra "G" (Gastos de Representación) de la Ley 46 de 1952 y en el artículo 1º de la Ley 71 de 1956, los siguientes renglones:

Ministros de Estado

Secretarios de MinisteriosB/. 75.00

Relaciones Exteriores

Representante Permanente 800.00

Artículo 3º Inclúyase en la letra "G" (Gastos de Representación) de la Ley 46 de 1952 los siguientes renglones nuevos:

Ministros de Estado

Vice-MinistrosB/. 100.00

Vice-Ministro de Relaciones Exteriores 125.00

Relaciones Exteriores

Secretaría Bilingüe ante las Naciones Unidas 100.00

Representante Permanente ante las Naciones Unidas 1,500.00

Representante Permanente Adjunto 500.00

Representante Permanente Alternativo 500.00

Gobierno y Justicia

Capitanes de la Guardia Nacional 25.00

Secretario de la Corte Suprema 50.00

Intérprete de la Corte Suprema 50.00

Artículo 4º Modifícase en la letra "C" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 el siguiente renglón:

Sub-ContralorB/. 475.00

Artículo 5º Inclúyase en la letra "D" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 el siguiente renglón:

Director General de la Comisión de Energía EléctricaB/. 600.00

Artículo 6º Inclúyase en la letra "E" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 los siguientes renglones:

Guardia Nacional

Músico SolistaB/. 90.00

Músico de 1ª 85.00

Músico de 2ª 80.00

Músico de 3ª 75.00

Artículo 7º Elimínase en la letra "E" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 el siguiente renglón:

Representante PermanenteB/. 750.00

Artículo 8º Inclúyanse en la letra "E" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 los siguientes renglones:

Representante Permanente ante las Naciones UnidasB/. 1,000.00

Representante Permanente Adjunto 1,000.00

Representante Permanente Alternativo 1,000.00

Artículo 9º Elimínase en la letra "S" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 el siguiente renglón:

Secretarios de los Ministerios . . .B/. 350.00

Artículo 10. Modifícase en la letra "S" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 el siguiente renglón:

Secretario Privado del PresidenteB/. 450.00

Artículo 11. Inclúyase en la letra "S" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 los siguientes renglones:

Secretario de Sala de la Corte SupremaB/. 300.00

Secretario General del Tribunal Electoral 475.00

Artículo 12. Inclúyase en la letra "V" (Sueldos) de la Ley 46 de 1952 el siguiente renglón:

Vice-MinistrosB/. 450.00

Artículo 13. Esta Ley modifica las letras "C", "G" (Gastos de Representación) y "D" del artículo 2º de la Ley 46 de 1952, la letra "G" del artículo 1º de la Ley 69 de 1955; el artículo 2º de la Ley 37 de 1956 y los artículos 1º y 3º de la Ley 71 de 1956.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1958.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Braro.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de diciembre de 1957.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 125.—Panamá, septiembre 19 de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido contra la resolución N° 277-SJ, dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 4 de agosto actual, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a la acción de lanzamiento instaurada ante el Corregidor Especial de Panamá por el Sr. Ernesto Davis, contra Agatha Marshall James, quien ocupa el cuarto N° 2 de la casa N° 41 de la Calle José Domingo Espinar, perteneciente al señor Davis. Este no le ha permitido ocupar dicha habitación por ningún título.

El Corregir especial consideró que la señora Marshall James, al ser interrogada por dicho funcionario, manifestó que ella no había celebrado contrato con el señor Davis, y que la ocupación del cuarto se debía a que la anterior inquilina, pocos días antes de morir, la llamó para que viniera de Colón y que se quedara en dicha habitación.

Tanto la Resolución N° 247 de 18 de junio de 1946, del Corregidor Especial, como la Resolución N° 277-SJ, del Alcalde, confirmatoria del fallo recurrido, proceden en derecho, por estar basadas correctamente en el Artículo 1726-A del Código Judicial, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 1729 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el reconocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 126.—Panamá, septiembre 19 de 1956.

El señor Raúl Ossa, Concejal del Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 46-910, ha consultado al Ejecutivo

por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, si existe algún impedimento para que una persona ejerza funciones de Auditor Municipal, cuando el Alcalde del mismo distrito es pariente suyo, dentro del cuarto grado de consanguinidad.

Para resolver esta consulta se considera:

a) Las disposiciones del Código Administrativo relativas a la incompatibilidad de destinos no prohíben que dos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ejerzan distintos cargos públicos.

b) La Ley 46 de 1952, que fijó la escala general de sueldos, clasificó a los funcionarios públicos y estableció medidas de carácter fiscal y administrativo, estableció algunas incompatibilidades de destinos, que hizo extensivas a los conyugue no separados; con las excepciones expresadas en sus artículos 6°, 7° y 8°. Dicha Ley no estableció ninguna incompatibilidad para el ejercicio de cargos públicos por parientes consanguíneos que no dependieran unos de otros.

c) Los Alcaldes, ya sean elegidos por votación popular o nombrados por el Órgano Ejecutivo, y los Auditores Municipales nombrados por el Contralor General de la República, ejercen cargos retribuidos con fondos de los respectivos Municipios; pero el Auditor no depende del Alcalde y ambos ejercen sus funciones con completa independencia. Por otra parte, la Ley 8ª de 1954 no dice que es incompatible el ejercicio de estos dos puestos por personas que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad.

Lo único que pudiera aducirse en contra del ejercicio de tan importantes funciones públicas municipales por dos parientes cercanos, uno como jefe del Distrito y otro como Auditor Municipal que debe velar por los intereses del mismo municipio, serian razones de moral administrativa, si se pensara que el Auditor pudiera dejar de ejercer control fiscalizadora sobre los gastos que ordene el Alcalde y que pudieran causar erogaciones contra el Tesoro Municipal. Pero, por lo contrario, se puede concluir también, que uno y otro funcionarios son honestos y ambos están interesados en defender tanto los intereses del Municipio como el buen nombre de su familia. Si ello es así, no se puede argüir nada a priori contra el interés que el Auditor, de hacer más efectiva su vigilancia acerca de las actuaciones del Alcalde, ya que cualquier tolerancia en contra de los intereses del Municipio podría tener como consecuencia la pérdida de sus respectivos puestos. No hay razón suficiente para basar una presunción legal de procedimientos incorrectos, por parte de dos personas que ejerzan los aludidos puestos, en las condiciones expresadas y por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 6° del Artículo 629 del Código Administrativo, en relación con el ordinal 20 del Artículo 144 de la Constitución,

RESUELVE:

Una persona vinculada por parentesco de consanguinidad al Alcalde de determinado Distrito,

puede ejercer las funciones de Auditor Municipal del mismo Distrito.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 127. — Panamá, 21 de septiembre de 1956.

En virtud de recurso de apelación promovido por el señor Tito del Moral, representado por el Lic. Rodrigo Molina A., contra la Resolución N° 27, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 18 de septiembre de 1956, por la cual impuso al recurrente multa de B. 500.00 fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente respectivo.

Consta en dicho expediente que Tito del Moral, en su condición de Director de la Revista "18", fue detenido por la Guardia Nacional, por haberse publicado en la portada de dicha revista, el día 17 de este mes, una leyenda que atenta contra la honra del señor Comandante de esa institución y otros meritorios ciudadanos, y tiende además a subvertir el orden público.

Al ser indagado del Moral por el Gobernador de la Provincia, declaró que en su condición de Director de la Revista "18" ordenó la edición correspondiente al 17 de septiembre actual, y aceptó que era el único responsable de lo publicado en dicha revista sin la firma de autores responsables.

Al interrogarle acerca del significado de la portada de ese número de la Revista "18", manifestó que en su concepto la leyenda "el crimen seguirá en el Poder" que aparece sobre los retratos del Comandante Vallarino y otras personas, nada afirma contra la honra de éstos, puesto que la frase es interrogativa.

Tal leyenda, escrita sobre los retratos del Presidente y el Segundo Vice-Presidente de la República electos para el nuevo período; del Comandante Jefe de la Guardia Nacional y de altos dignatarios de la actual Administración, es injuriosa y calumniosa para estas personas, y sumamente peligrosa, porque tiende a subvertir el orden público y a incitar por ese medio al pueblo al desorden y a la rebelión contra los Poderes del Estado. El Gobernador consideró que la actitud de Tito del Moral ha sido mucho más grave y peligrosa, porque utilizó la prensa para atentar contra la seguridad del Estado, socavar el engranaje social y atentar contra la honra de ciudadanos honestos. Por ello, se basó en los artículos 30 y 31 del Decreto N° 1121 de 15 de septiembre de 1952, que él consideró aplicable a este caso, por ser análoga esta falta a otras de este tipo cometidas por

medio de la radio, e impuso a Tito del Moral B. 500.00 de multa, a favor del Tesoro Nacional.

La resolución recurrida procede en derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 27 de 18 de septiembre de 1956, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de la cual impuso a Tito del Moral, quinientos balboas (B. 500.00) de multa, o arresto equivalente, como responsable de la publicación ofensiva calumniosa y de carácter subversivo, publicada en la portada de la Revista "18", correspondiente a la edición del 17 de septiembre actual.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 210

(DE 12 DE JULIO DE 1957)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Vª Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución vigésima primera de la IVª Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, celebrada en febrero de este año en la ciudad de Panamá, se acordó efectuar la próxima Reunión, o sea la Vª de dicho Organismo, en la ciudad de Managua, Nicaragua;

Que el Ilustrado Gobierno de Nicaragua por conducto de su Embajada en Panamá ha extendido al Gobierno Nacional, como Estado Miembro de la Organización Internacional Regional de Sanidad Animal (CIRSA), cordial invitación para que se haga representar en este importante evento internacional;

Que S. E. el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, don Víctor Navas, ha recomendado la nómina de las personas que integrará la Delegación panameña;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República de Panamá a Conferencias, Reunión, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase la Delegación de Panamá a la Vª Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuario (CIRSA), que tendrá lugar en la ciudad de Managua, Nicaragua, del 22 al 27 del presente mes, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Don Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Presidente de la Delegación; Ingeniero Alfonso Tejeira, Secretario de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-

trías, Vice-Presidente de la Delegación; doctor Ramón A. Vega, Delegado; Ingeniero Luis H. Moreno, Delegado; e Ingeniero Rogelio Cuéllar R., Delegado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace consta que los gastos que ocasione el envío de la presente Delegación, correrán a cargo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2663

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2663.—Panamá, 23 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Embajador de Panamá en España para que se expida pasaporte a favor de Carlos Adolfo de la Guardia Pérez Hernández; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Carlos Adolfo de la Guardia Pérez, nació en Panamá el 19 de septiembre de 1943 hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional en su parte e) establece que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular

correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Carlos Adolfo de la Guardia Pérez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2665

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2665.—Panamá, 23 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Los Angeles, por radiograma de 11 de agosto del corriente, para que se prorrogue el pasaporte N° 5558 expedido en la Gobernación de Panamá el 8 de junio de 1953 a favor de Mireya Moreno Saavedra; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Mireya Moreno Saavedra, nació en Panamá el 2 de octubre de 1936 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su parte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928; por haber nacido en territorio Nacional en 1936 de padres panameños;

Que la copia de la nota 539-S.G. de 21 de agosto del corriente hace constar que se expidió el pasaporte N° 5558 el 8 de junio de 1953 a favor de Mireya Moreno Saavedra y llenó los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5558 a favor de Mireya Moreno Saavedra.

Con úniquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2666

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2666.—Panamá, 23 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Carlos A. de la Guardia, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Medellín, Colombia, prorrogar el pasaporte N° 4142 expedido en Panamá a favor de Carlos Adolfo de la Guardia Mata el 27 de noviembre de 1952; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Carlos Adolfo de la Guardia Mata, nació en el Primer Distrito del Cantón Central de la Provincia de San José, el 15 de diciembre de 1914 hijo de extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte c) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 2° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido fuera del territorio Nacional en 1914 de padre panameño;

Que la copia de la nota N° 545-S.G. de 26 de agosto del corriente de el Gobernador, hace constar que expidió el pasaporte N° 4142 el 27 de noviembre de 1952 a favor de Carlos Adolfo de la Guardia Mata y llenó los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 4142 a favor de Carlos Adolfo de la Guardia Mata.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 101.—Panamá, mayo 4 de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Riera Pinilla, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 87-28696, natural y vecino de Santiago de Veraguas, profesor de Educación Secundaria, ha solicitado se inscriba en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, la obra "Cuentos Floklóricos de Panamá", de la cual es autor;

Que la mencionada obra consta de notas instructivas sobre la recolección de cuentos floklóricos hecha por el autor, de sesenta y nueve cuentos recogidos directamente del verbo popular en Veraguas y otras provincias, de un vocabulario y un índice;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2° del artículo 2914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Cuentos Floklóricos de Panamá", cuyo autor es el señor Mario Riera Pinilla, y;

Expóngase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UN LIBRO

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 103.—Panamá, mayo 5 de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Osman Leonel Ferguson, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 47-42344, profesor de Filosofía e Historia, ha

solicitado a este Ministerio se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, la obra "Nuestro Pasado", del cual es autor;

Que la mencionada obra son lecciones de historia para tercer grado;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro "Nuestro Pasado", cuyo autor es el señor Osman Leonel Ferguson; y

Expidase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VÍCTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 104.—Panamá, mayo 4 de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º) Que la señora Eutropia B. de Pérez, panameña, con cédula de identidad personal número 47-10014, ha solicitado a este Ministerio que autorice el funcionamiento de una sucursal de la Escuela Práctica de Corte y Confección en la ciudad de Boquete, Provincia de Chiriquí, que se denominará "Escuela Práctica de Corte y Confección de Boquete";

2º) Que en la Escuela Práctica de Corte y Confección de Boquete se impartirá enseñanza vocacional en la rama de Modistería (Corte y Confección y Bordado); y

3º) Que la interesada en su carácter de propietaria del mencionado plantel ha cumplido con los requisitos que exige la Ley Orgánica de Educación y demás reglamentaciones vigentes sobre Educación Particular.

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento de la "Escuela Práctica de Corte y Confección de Boquete", en la ciudad de Boquete, Provincia de Chiriquí, mientras cumpla con lo establecido por el Decreto N° 26, de 16 de enero de 1954, y demás reglamentaciones legales vigentes sobre Educación Particular;

Segundo: Ningún Profesor de la Escuela Práctica de Corte y Confección de Boquete podrá co-

menzar a dictar clases antes de haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados a la Dirección de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 322

(DE 19 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Buenaventura Antonio Beluche, Jefe de Sección de 1ª Categoría, al servicio de la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 18 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 323

(DE 21 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ofilio Oliverio Sanjurjo Ortiz, almacenista de 2ª Categoría, al servicio de la división "B" Sección, "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, en reemplazo de Carlos A. Jované, cuyo nombramiento se declara insubstituible.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto tendrá vigencia a partir del 21 de mayo del presente año, con cargo al artículo 861 del presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 376

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 376.—Panamá, 31 de agosto de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Ernesto Méndez, Jefe de Dirección de 3ª Categoría en el Departamento Administrativo, solicita que se le conceda quince (15) días de licencia por enfermedad, según consta en certificado médico expedido por el Dr. Victor M. Pareja.

Esta licencia es efectiva a partir del 1º de septiembre del corriente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Méndez, la licencia que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 377

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 377.—Panamá, 31 de agosto de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eugenia Testa, Portera de 2ª Categoría en la Secretaría de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de noviembre de 1953 al 31 de agosto de 1956. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de septiembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Testa, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, re-

formatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 378

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 378.—Panamá, 31 de agosto de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Saldaña, Ex-Instructor de 2ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, David, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de junio de 1954 al 3 de agosto de 1955.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Saldaña, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos a saber: Señor Lic. Angel L. Casis, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal N° 47-2431, en su carácter de Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y en representación de la Nación, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra el señor Chain Singh, natural de la India, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad personal N° 8-1192, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato a base de las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a demoler,

trasladar y erigir tres edificios de madera situados en la Zona del Canal, e identificados con los números 176,282 y 138, al sitio escogido en el Hospital Psiquiátrico de Matías Hernández, todo ello de acuerdo con los planos y especificaciones confeccionados por el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública para ese fin.

Segunda: Todos los gastos de demolición de los edificios mencionados en la cláusula primera, su traslado al Retiro de Matías Hernández y su erección, así como el suministro de todos los materiales necesarios para completar la obra según los planos y especificaciones, serán por cuenta del Contratista.

Tercera: Cualquier material sobrante de los edificios trasladados al Retiro de Matías Hernández, después de completarse la erección según los planos y especificaciones, quedará como propiedad de la Nación, para el servicio del Hospital Psiquiátrico de Matías Hernández.

Cuarta: El Contratista se obliga iniciar los trabajos, materia de este Contrato, tan pronto éste haya sido aprobado debidamente por el Órgano Ejecutivo y el Contralor General de la República, y a dejarlos concluidos a satisfacción de los representantes del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, quienes actuarán como inspectores dentro de 75 días calendario.

Quinta: La Nación se obliga a pagar al Contratista por el trabajo realizado según la cláusula primera de este Contrato, los precios unitarios que aparecen en la lista de precios que forma parte de este Contrato, que son los más bajos presentados en el concurso de precios celebrado el día 22 de mayo de 1956, en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. La suma total a pagarse, que según la lista de precios unitarios asciende aproximadamente a B. 47,517.00 se hará por partidas mensuales que corresponden al trabajo realizado hasta ese momento, según estimación aprobada por los inspectores.

Esta suma se imputará a la partida de Gastos Imprevistos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, de acuerdo con la nota N° 274 C. G. de la Secretaría General de la Presidencia de fecha 10 de mayo de 1956.

Sexta: El Contratista se obliga a reparar cualquier desperfecto o deficiencia que aparezca en la obra hasta por el término de un año a partir de la fecha de entrega y aceptación de la obra, si tales desperfectos o deficiencias son imputables a errores negligencia o impericia en la construcción.

Séptima: El Contratista se obliga a atender las indicaciones que le hagan los inspectores de la obra a fin de que ésta se ajuste a los planos y especificaciones.

Octava: El Contratista se obliga a presentar al momento de aprobarse este Contrato una fianza por 50% del valor de la obra a realizarse según este Contrato.

Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, bono de una compañía aceptado por el Gobierno o bonos del Estado.

Novena: El Contratista se obliga a pagar a la Nación la suma de B. 50.00 por cada día de

atraso en el término de entrega de la obra según la cláusula 4ª.

Décima: El Contratista se obliga a cubrir todas las prestaciones que señala el Código del Trabajo, tanto por vacaciones, como preaviso, riesgo de enfermedades o accidentes de trabajo, relacionadas con la obra motivo de este Contrato.

Undécima: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para Constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

El Contratista,

Chaita Singh.

Aprobado:

Roberto Henstematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 4 de agosto de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos a saber: Angel L. Casis, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte quien adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Guillermo Bernalles Sánchez, peruano en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: Declárase rescindido y por mutuo consentimiento a partir del 1º de Agosto de 1956, el Contrato N° 6 de 8 de febrero de 1956, suscrito entre la Nación y el doctor Guillermo Bernalles Sánchez.

Segundo: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría en la Sección de Epidemiología.

Tercero: Se obliga asimismo al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta", y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: Se obliga también al Contratista a someterse a las Leyes de la República a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Quinto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos veinticinco balboas (B/. 325.00) mensuales.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 19 de Agosto de 1956, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS..

El Contratista,

Guillermo Bernal Sánchez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS..

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 177 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público y comercio en general que hemos comprado a Hernando & Martínez, Cia. Ltda. su establecimiento comercial denominado "Bazar Madrid", ubicado en la Avenida Central No 12-109 de esta ciudad, y que así consta en la Escritura Pública número 29, de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito.

Panamá, 7 de enero de 1958.

Hernando, Martínez & Compañía, S. A.
Urbano Martínez,
Presidente.

L. 48399

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Frank Linares, panameño, casado después de 1917, vecino del Distrito de David, Ingeniero Agrónomo, con cédula de identidad número 47-85921, solicita que se le adjudique definitivamente en propiedad, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado El Letrero, Valle de Hornito del Distrito de Gualaca, con una superficie de noventa y ocho hectáreas con mil quinientos noventa metros cuadrados (98 Hect. y 1,590 m²), con los siguientes linderos: Norte, con tierras nacionales; Sur, con Olga Tribaldos de Linares; Este, con Francisco Esteban Linares y Oeste, con camino real de Gualaca a Hornito y tierras libres.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca por el mismo término, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

El Inspector de Tierras y Bosques,

R. A. SAYAL.

J. D. Villarreal.

L. 73943

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Secretario de la Administración General de Aduanas, por medio del presente edicto.

CITA LLAMA Y EMPLAZA:

A quien ejercía de capitán de la nave colonabiann *Apudame*, del señor Julio León, Cartagena, el día 22 de octubre último, de nombre y generales desconocidas en el expediente, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por violación de los Artículos 587, 568 y otros del Código Fiscal y de la Ley 4 de 1951. El respectivo Auto de Enjuiciamiento dice así, en su parte pertinente:

"En este estado, llámase a juicio, mediante el presente Auto, al capitán de la nave en mención.

.....Concédensele a ese Capitán cinco (5) días de plazo, a partir de la notificación de esta diligencia, para que presente las pruebas que puedan favorecerlo. Notifíquese. Enrique de la Guardia N., Administrador General de Aduanas.—Raúl Quintero, Secretario".

Se advierte al procesado que, si no comparece en el término señalado, su actitud se tendrá como indicio grave en su contra. Si comparece, será oído en la forma indicada. En el caso primero, es decir, si no comparece, la causa seguirá su curso, previa declaratorio de rebeldía del procesado, quien perderá el derecho de excarcelación bajo fianza.

Salvo la excepción de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República quedan obligados a suministrar datos sobre el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, lo que se justifica si, conociendo el paradero del acusado referido, no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, hoy quince (15) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), a las diez (10.00) de la mañana y se ordena su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial".

El Secretario,

(Primera publicación)

Raúl Quintero.

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que los señores Damián Morales, Matilde García viuda de Morales, Emilio y Lucía García en su propio nombre y el de los menores Félix, Juan, Felipe, María, Bernardo y Lorenza Morales, vecinos todos del caserio de El Guabal, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, han solicitado esta Administración la adjudicación en gracia de un globo de terreno libre nacional, ubicado en el mencionado distrito de Cañazas, denominado "El Guabal", y con una superficie de sesenta y dos hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (62 Hect. 7.200 m²), con los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales libres; y Oeste, terrenos nacionales libres.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se fija este Edicto en esta Administración por el término legal de treinta días y en la Alcaldía del Distrito de Cañazas por igual término, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación allí por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 8 de noviembre de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 92

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 58-387, ha solicitado para él y sus menores hijos Magnolia, Griselda, Eloisa, Sebastián, Dejoselina y Ernesto González hijo, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Copé", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con dos mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados (35 Hect. 2.768 m²), y tiene los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales ocupadas por Juan Pérez;
Sur: Tierras Nacionales y potrero de Juana Alcedo;
Este: Camino de San Francisco a Minas Bajas, y
Oeste: Tierras Nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres (3) veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de noviembre de 1957.

El Admor. Prov. de Rentas Internas y Tierras,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 99

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que los señores Joaquín Escobar, Rodolfo Cornejo, Adolfo Cornejo y Pablo Arias, los tres primeros a nombre propio y el último a nombre de dos hijos menores de edad, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un globo de terreno libre nacional denominado "Las Palmillas", ubicado en el distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas (43 Hect.) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Sebastián Escobar, de David Jiménez y tierras nacionales;

Sur, terreno en posesión de Pablo Arias;

Este, tierras nacionales libres; y

Oeste, terrenos de Estanislao y Sebastián Escobar.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación allí por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de diciembre de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 106

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Vicente Jiménez, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula de identidad personal número 58-748, y Carmen Jiménez, mujer, mayor de edad, soltera y sin cédula, todos dos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas y agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Toribio", ubicado en el citado Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta hectáreas con dos mil metros cuadrados (40 Hect. 2.000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Cañazas a Los Lajones;

Sur: Terreno nacional ocupado por Enrique Pérez;

Este: Tierras nacionales libres, y

Oeste: Camino de Cañazas a Los Lajones y terreno ocupado por Alejandro Montalbo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a efecto de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de diciembre de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, emplaza a Arturo Bonilla, panameño, mayor de 40 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 1-61713, con residencia en Bayano, Comprensión del Distrito de Chepo, y cuyo paradero se desconoce actualmente para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo de lo Penal, que confirma la dictada por este Juzgado el 28 de junio de 1955 y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, aprueba en todas sus partes la sentencia venida en consulta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (Ido.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(Ido.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(Ido.) Terrestables R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito". (Ido.) José Muñoz, Secretario.

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como se observa que Arturo Bonilla, de generales conocidas en autos, es reo ausente y sin paradero conocido se ordena notificar la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, con fecha once de junio de este año, que confirma la de primera instancia y por medio de la cual se le impuso la pena de dos meses de reclusión, que debe cumplir en el establecimiento destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de la suma de veinte balboas (B. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, como res del delito de estafa en perjuicio de Eusebio Gilecega.

Notifíquese. (Ido.) Toribio Ceballos.—(Ido.) Isabel Ortega, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Arturo Bonilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al condenado Arturo Bonilla así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se dispone a la vez la remisión de copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces en dicho órgano de publicidad.

El Juez.

La Secretaría.

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Cañazas, por medio del presente, cita llama y emplaza a los indígenas Máximo, José, Cecilio y Jacinto Santos; cuyas generales se desconocen, por el término de 30 días más la distancia a fin de que comparezcan al Tribunal a rendir sus indagatorias en relación a las sumarias que contra ellos se le siguen por el delito de "Violación Carnal", en perjuicio de la india, la menor Victoria Miranda. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta misma fecha que dice así:

"Personería Municipal del Distrito de Cañazas.—Cañazas, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

"En vista de que los indios Máximo, José, Cecilio y Jacinto Santos, sindicados en estas diligencias del delito de "violación carnal" no se han presentado al Tribunal a rendir sus indagatorias, ni se ha podido dar con ellos por ha-

ber desaparecido sin saberse sus paraderos, y como además está pasando un tiempo prudencial, para que los referidos sindicados Santos se hayan presentado a este despacho, este Ministerio de Instrucción decreta el emplazamiento de los procesados ya mencionados, llenando las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial.

"Por lo tanto se emplazan por el término de 30 días más la distancia para que concurran al Tribunal a rendir indagatoria, advirtiéndoles que si no lo hacen así, su ausencia se tomara como indicio grave contra ellos; sin que por esta causa se obstruya el proceso de instrucción".

"Cumplase. R. Enoch Oller.—El Secretario, Cristóbal Caceres P.".

Se les advierte a los emplazados Santos que si no se presentan en el término señalado, se los tendrá como notificados de la disposición transcrita; excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de los emplazados, so pena de ser juzgados o declarados como inculcadores del delito porque se llaman a los emplazados, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de las dos de la tarde de hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y copia del mismo se ordena enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero.

R. ENOCH OLLER.

Cristóbal Caceres P.

El Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien firma, Fiscal del Circuito del Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Clemente Rosero, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara José Isabel Aspedilla, por el delito de Seducción en perjuicio de Aura Elena Aspedilla, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proceso que se sigue:

Fiscalía del Circuito del Darién.—La Palma, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha, cuantas diligencias se han efectuado con la finalidad de dar con el paradero del inculcado Clemente Rosero, que debido a que no se le ha localizado, no ha sido posible recibirle declaración indagatoria; que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta Oficina con tal fin, se Resuelve: Emplazar en los términos del artículo 2340 del Código Judicial a Clemente Rosero, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen, por razón de la denuncia formulada por José Isabel Aspedilla, por el delito de Seducción en perjuicio de Aura Elena Aspedilla Castiello. Se advierte al emplazado que su ausencia se tendrá como indicio grave de responsabilidad y, que ella no impedirá la continuación de las instrucciones. Cumplase (Ido.) Alberto Quintana H., Fiscal.—(Ido.) Alfredo Bedoya R., Secretario".

Se advierte al emplazado Clemente Rosero, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se tendrá como notificado de la resolución transcrita y excítase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

La Palma, 6 de noviembre de 1957.

El Fiscal.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario.

Alfredo Bedoya R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5
(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio, cita y emplaza a Domingo Palomeque, mayor de edad,

soltero, colombiano, agricultor, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en el juicio que se le siguió por el delito de Seducción, cuya parte resolutive, dice, así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria, dictada contra Domingo Palomeque, por jurisdicción. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia, Pedro Fernández Parvillo, Darío González.—Por el Secretario, (fdo.) Francisco Vázquez G.

Por tanto se fija ese edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se remite a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, para los efectos legales.

La Palma, diciembre 10 de 1957.

El Juez,

JUAN B. CARRERA.

El Secretario,

Felir González E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Alvarado (a) Panchito, cuyas generales se ignoran, para que concurra a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Angel Medrano.

La parte resolutive del referido auto de enjuiciamiento es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 168.—David, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Consecuentemente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abre causa criminal contra Francisco Alvarado (a) Panchito, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones.

SE ORDENA:

La detención del procesado y se señala el día 22 de julio próximo a las nueve de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa, con la advertencia que se le hace a Alvarado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjurjo, Secretario.

De consiguiente, de conformidad con el Artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a ordenar su captura.

Al enjuiciado se le advierte de que si concurre al Tribunal se le administrará toda la justicia que le asiste, pero de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

siendo las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 3 de octubre de 1957.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al procesado Guillermo Ernesto Smith, panameño, de 37 años de edad, trigueño, de pelo negro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20568, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de incendio.

Se le advierte al sindicado Guillermo Ernesto Smith que de no presentarse, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el juicio seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, (1957).

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Humberto Iriondo Ezquerro, varón, mayor, español y cuyo domicilio se ignora, para que concurra a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida en su favor y cuyo contenido es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 128.—David, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Humberto Iriondo fue procesado por este Tribunal mediante auto de Primera Instancia número 59, de abril de 1956, por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de la sociedad comercial "Joyería Chiriquinos S. A.", de esta ciudad de David.

Lo denunció el señor Adalberto Fastlich, representante legal de la sociedad perjudicada.

La cuantía de lo apropiado indebidamente ascendió a la apreciable suma de trece mil ciento sesenta y dos balboas con cincuenta y siete centésimos (B. 13.162.57), así: dinero en efectivo seis mil trescientos veintinueve balboas con setenta y siete centésimos (B. 6.329.77) y en mercancías seis mil ochocientos treinta y dos balboas con ochenta centésimos (B. 6.832.80).

Sirvió de base para el enjuiciamiento el peritaje rendido por los auditores Luis A. de Sedas y Virgilio Ottaviano, quienes bajo la gravedad del juramento se ratificaron en su informe que aparece de folio 26 a folio 28 inclusive, quienes después de un minucioso examen a los libros de contabilidad y a los efectos comerciales de la firma comercial afectada, comprobaron la desaparición de los valores a que hemos hecho referencia.

Como el juicio se celebró bajo la rebeldía del procesado pues éste no ha sido habido ni para indagarlo, no ha podido determinarse en forma amplia la responsabilidad de Iriondo y es por ello que el Representante del Ministerio Público al igual que el abogado defensor han solicitado al Tribunal una sentencia absolutoria.

De acuerdo con el Artículo 354 del Código Judicial la diligencia pericial no es plena prueba de responsabilidad y por si sola no llena el querer del Artículo 2153 ibidem, por lo que faltando la comprobación de la res-

pensabilidad del reo no queda otra alternativa al Tribunal que acceder a lo solicitado por las partes.

Sin otro razonamiento jurídico que hacer, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *absuelve a Humberto Iriando*, de generales descritas en el auto de proceder, del cargo por el cual fue llamado a responder en juicio.

Fundamento de Derecho: Artículos 854 del Código Penal, Ley 52 de 1919, Artículos 2147 y 2153 del Código Judicial.

El Juez. (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario. (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO II

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Juan Sambrano, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo condenatorio proferido en su contra y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 126.—David, siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Como reo ausente este Tribunal le ha seguido juicio a Juan Sambrano por el delito de lesiones personales en perjuicio de James Drummond.

El hecho de sangre ocurrió en la finca Almendro el día 6 de marzo de 1954.

James Drummond en su declaración denunció manifiesta que Sambrano sin motivo alguno le agredió con un puñal hiriéndolo en el brazo izquierdo.

De acuerdo con los certificados médico-legales que obran en autos la incapacidad definitiva sufrida por el ofendido fue de tres semanas.

Además del señalamiento que le hace el denunciante tenemos en autos los testimonios de Juan de Dios Serrud y Miguel Duarte con iguales circunstancias de tiempo, modo y lugar de que efectivamente fue el reo Sambrano quien lesionó al denunciante.

Como Sambrano se ausentó del país no ha podido ser indagado. Como único elemento de prueba para desatar el negocio tenemos el señalamiento del ofendido y las declaraciones de los testigos presenciales por lo que a juicio del juzgador establecen la responsabilidad del procesado y de allí que la sentencia a dictar debe ser condenatoria.

La fuga del reo debe considerarse como un indicio grave de responsabilidad, lo mismo que la aceptación tácita de la responsabilidad del reo hecha por el Defensor de Oficio en su alegato final.

Sambrano infringió el artículo 319, inciso primero del Código Penal; como deliniente primario tiene derecho a que se le imponga el mínimo de la pena, es decir, tres meses de reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Juan Sambrano de generales desconocidas a la pena de tres meses de reclusión que habrá de cumplir en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales, más los causados por su rebeldía.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 40, 319, inciso 1° del Código Penal.—Ley 52 de 1919.—Artículos 1970, 1971, 1975, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019, 2021, 2035, 2146, 2151, 2153, 2154, 2158, 2215, 2216, 2219, 2221, 2237, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2377, y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez. (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario".

Por tanto, de conformidad con los artículos 2349 y 2345 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del reo Sambrano, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndole no lo denunciaren. Se excluyen de este mandato a los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la ejecución de la captura del encausado Sambrano.

Para la formal notificación de este edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, 5 de diciembre de 1957.

El Juez.

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 159

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, último paradero conocido, Jacu, Distrito de Bugaba, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a este Tribunal del Juzgado Municipal de Bugaba, a recibir personal Notificación de la sentencia que ha recaído en el juicio que contra el se sigue por el delito de Hurto en perjuicio de Pedro Sánchez, sentencia cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Municipal de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, parcialmente de acuerdo con el señor Personero, Condena a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de Hurto en perjuicio de Pedro Sánchez. Como el penado no ha purgado la pena, por no haber sido localizado, se mantiene en pie la orden de captura impartida y notifícase esta sentencia de conformidad con los Artículos 2349 y 2345 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: Artículos 377 y 351 Acapite 1° del Código Penal y 719, 782, 2152, 2153, 2219 y 2345 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez. (fdo.) P. Oroqui G.—La Secretaria Adjunta. (fdo.) Ofelina Q. de Parry.

Se advierte al penado, que si dentro del término expresado arriba, no se presenta según se le ha requerido, se le tendrá por Notificado legalmente de esta sentencia. Igualmente se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de toda la República y a particulares en general, para que a la vista del reo Alvarez Carrasco, lo conduzcan a presentarse a las autoridades competentes para lo que sea de rigor o lo capturen y procedan a presentarlo a las mismas o denuncien a ellas, el paradero del nombrado reo.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia, rogándole ordenar su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

La Concepción, 3 de diciembre de 1957.

El Juez Municipal de Bugaba,

P. Oroqui G.

El Secretario,

Felipe A. Morales.

(Cuarta publicación)

Imprenta Nacional—Ord. 600